

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACION: 76001311000720190032400**  
**AUTO #758**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

1. Conforme al artículo 68 del C.G.P., darle continuidad al presente proceso, teniendo como sucesora procesal del demandante NESTOR ARENAS GALLEGO a la heredera JEORJANY ARENAS REINA.

2. CONFORME a lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, CONVÓCASE a las partes a audiencia, la cual se llevará a cabo el día **4 de mayo de 2023 a las 9:00 am.** de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, advirtiéndoles lo siguiente:

A la misma deberán concurrir las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con los documentos de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio virtual.

**3. DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

**DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- a. Documental: Apréciense en su valor que legalmente les corresponda al momento de fallar los documentos aportados con la demanda.
- b. Tener en cuenta la información remitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali.

**PRUEBAS DE OFICIO**

Solicitar al Juzgado 14 de Familia de Cali, información acerca de la apertura del proceso de sucesión del causante NESTOR ARENAS GALLEGO, y remisión de copia de los autos de reconocimiento de interesados. Líbrese oficio.

**NOTIFÍQUESE,**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**